



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00459 00
Demandante: TIBERIO DE JESÚS RESTREPO CADAVID
Demandada: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. Y LA NACIÓN –
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Al', written over a light grey circular stamp.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**
Se notifica en estados 65 del 26 de abril de
2022.
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00459 00
Demandante: TIBERIO DE JESÚS RESTREPO CADAVID
Demandada: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. Y LA NACIÓN – MINISTERIO
DE HECIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y en favor de la demandante.; es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 4.000.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 2.000.000
Gastos		\$ 0.0
TOTAL, COSTAS		\$ 6.000.000

En letras: Seis millones de pesos

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

INGRI RAMIREZ ISAZA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00459 00
Demandante: TIBERIO DE JESÚS RESTREPO CADAVID
Demandada: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. Y LA NACIÓN –
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados 65 del 26 de abril de
2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria